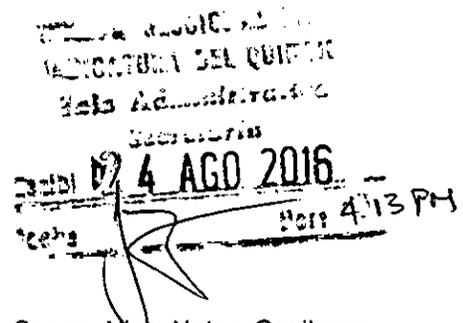




TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Armenia, Quindío, 24 de agosto de 2016
SSCFL Oficio No. T-4284

Doctor
JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
Presidente Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío
Armenia, Quindío



Para efectos los efectos legales pertinentes le informo que la Magistrada Sonya Aline Nates Gavilanes, mediante auto proferido el día de ayer, admitió en primera instancia la Acción de Tutela que adelanta **MILTON DARÍO VEGA ROMERO** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, y dispuso:

PRIMERO. ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por **MILTON DARÍO VEGA ROMERO** en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL** e imprimasele el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción de tutela al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL QUINDÍO** y a quienes conforman el registro seccional de elegibles correspondiente al Concurso de Méritos adelantado para la provisión de cargos de carrera judicial de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío correspondiente al cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16, convocado mediante Acuerdo No. CSJQA-13-124, del 28 de noviembre de 2013.

TERCERO. Ténganse como pruebas las documentales allegadas al escrito tutelar.

CUARTO. Oficiese al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL** para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan rendir informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela, y que tienen que ver con la resolución de los recursos de apelación presentados contra el acto administrativo No. CSJQR-16-61 de 18 de marzo de 2016 que conformó la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos – Grado 16, de la cual hace parte el accionante, **MILTON DARÍO VEGA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.720.526, expedida en Neiva.

QUINTO. Para la notificación de quienes conforman el registro seccional de elegibles correspondiente al Concurso de Méritos adelantado para la provisión de cargos de carrera judicial de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío correspondiente al cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16, convocado mediante Acuerdo No. CSJQA-13-124, del 28 de noviembre de 2013, oficiese al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA** y al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL QUINDÍO** para que de manera **INMEDIATA** publiquen en la página web copia del escrito de tutela y del presente proveído. Por Secretaría remítase la comunicación respectiva **vía fax o por el medio más eficaz, anexando copia de los documentos a publicar.**

SEXTO. Notifíquese la existencia de esta acción de tutela y del presente proveído a los accionados **vía FAX** o por el medio más eficaz, para que ejerzan su derecho de defensa. Igualmente comuníquese esta decisión al accionante."

Cordialmente,

BEATRIZ EUGENIA CASTRILLÓN GRISALES
Citadora IV

Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero"
Calle 20, Carreras 11 y 12, Oficina 417
Teléfono: 7448913 – Fax: 7410700
Correo electrónico: tsclflarmenia@hotmail.com
Armenia, Quindío

Honorables
MAGISTRADOS
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO- REPARTO-
E. S. D.
Armenia Quindío.

Asunto: Acción de Tutela contra Consejo Superior de la Judicatura –Unidad de Administración de la Carrera Judicial–

Cordial saludo

MILTON DARIO VEGA ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía número 7720526 actuando en nombre propio, me dirijo a ustedes Honorables Magistrados con el fin de presentar **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con lo regulado en el artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y el Decreto 1382 del 12 de julio de 2000, Artículo 1º, Numeral 1º, Inciso 3º, para que sean protegidos mis derechos fundamentales al debido proceso, el derecho a acceder a cargos públicos, los cuales están siendo vulnerados por el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial–, al violar el principio de legalidad y por consiguiente, no resolver oportunamente los recursos de apelación presentados contra la resolución No. CSJQR16-61 de 18 de marzo de 2016, por medio de la cual se conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos –Grado 16 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío como resultado de la convocatoria CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013¹. En virtud de lo anterior, manifiesto a Usted, lo siguiente.

HECHOS:

Primero: Participo como aspirante al cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16, en el concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de servicios del Distrito Judicial de Armenia y Distrito Judicial Administrativo del Quindío (CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013), concurso en el cual fui admitido a la siguiente etapa.

Segundo: Teniendo en cuenta que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del acuerdo No. PSAA13-10001 del 07 de octubre de 2013 al omitir su deber de establecer de manera unificada las fechas en que se adelantaran cada una de las etapas del proceso de selección, empezó una larga espera, que aun continua donde no hemos podido conocer el resultado del concurso después de casi tres años de su inicio.

Tercero: Casi dos años y medio después, mediante resolución No. CSJQR16-61 del 18 de marzo de 2016 el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, conformó la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos –Grado 16. Cargo en el cual hay 8 vacantes que se deben cubrir mediante el concurso de méritos.

Tercero: El Consejo Seccional de la Judicatura resolvió los recursos de reposición presentados contra la resolución No. CSJQR16-61 del 18 de marzo de 2016, concediendo tres (3) apelaciones, las cuales fueron enviadas a la Unidad de Administración de Carrera Judicial el 9 de junio de 2016, para que fueran resueltas por esta entidad, sin que a la fecha de la presentación de esta acción constitucional se hubieran resuelto los recursos, a pesar de haber transcurrido más de 2 meses, perjudicándome y violando con este proceder mis derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, mis derecho fundamental al debido proceso al violarse el principio de legalidad ya

¹ "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Distrito Judicial Administrativo del Quindío"

que no ha querido dar aplicación a lo establecido en el artículo 2 del acuerdo No. PSAA13-10001 del 07 de octubre de 2013 al omitir su deber de establecer de manera unificada las fechas en que se adelantaran cada una de las etapas del proceso de selección.

PETICIÓN DE TUTELA

Por lo anterior, acudo a su despacho para solicitar la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo ya que no ha querido dar aplicación a lo establecido en el artículo 2 del acuerdo No. PSAA13-10001 del 07 de octubre de 2013 al omitir su deber de establecer de manera unificada las fechas en que se adelantaran cada una de las etapas del proceso de selección, el derecho a acceder a cargos públicos identificado como del acceso a la función pública, derecho al trabajo; en consecuencia se ordene, luego de tutelar mis derechos fundamentales:

Primero: A la Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, Dra. María Claudia Rojas Vivas o quien haga sus veces, que si aún no lo ha hecho dentro del término de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del fallo de tutela proceda a resolver los tres (3) recursos de apelación presentados contra la resolución No. CSJQR16-61 del 18 de marzo de 2016, por medio de la cual se conformó el registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos –Grado 16 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, como resultado de la convocatoria CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 y una vez resueltos, la Sala Administrativa Seccional del Quindío, proceda a darle inmediato cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10269 sobre publicación de sedes vacantes, y a realizar los nombramientos en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

Segundo: se ordene a la UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL y/o Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío que dentro del término perentorio de 48 horas, proceda a la conformación y publicación inmediata del respectivo registro de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16, convocados mediante acuerdo CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013.

Tercero: se ordene al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y/o Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío **establecer de forma inmediata un cronograma de la totalidad de las etapas restantes del concurso de mérito** para la conformación de registro de elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de la convocatoria fijada mediante acuerdo CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 que se adecue al término perentorio fijado por su despacho para la finalización del proceso de selección en virtud de lo solicitado en el ordinal anterior.

Cuarto: Se ordene la publicación de la presente acción de tutela y del respectivo auto admisorio en la página web de la Rama Judicial – link carrera judicial -. Esto con el objeto de permitir la eventual vinculación de los concursantes afectados con las situaciones narradas en precedencia.

Quinta: se exhorte al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL para que a futuro se abstenga de prácticas dilatorias y emisivas en el trámite del concurso de mérito para la conformación de registro de elegibles de la convocatoria mencionada objeto de tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Procedencia de la acción de tutela.

La presente acción de tutela resulta procedente en razón a que no cuento con otro mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz para solicitar la protección de los derechos fundamentales que considero vulnerados, en especial el derecho a un debido proceso, es de aclarar que mediante esta acción de tutela no se está atacando ningún acto administrativo que haya sido expedido dentro del

concurso de méritos, sino la paralización que esta presenta, el letargo que ha tenido, situación que evidencia la improcedencia de medios ordinarios para defender mis derechos, la violación a mi derecho fundamental al debido proceso radica en que **no existe** un cronograma que permita tener certeza, claridad, transparencia en cuanto al desarrollo del concurso.

En este mismo sentido el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en sentencia de tutela de fecha 12 de mayo de 2016 Magistrado Ponente ENRIQUE DUSSAN CABRERA radicado 41 001 23 33 000 2016 00212 00 indico:

“...En el caso bajo estudio, el accionante no cuenta con otro mecanismo de defensa diferente a la acción de tutela, pues con esta acción, pretende celeridad en el trámite para resolver los recursos de apelación interpuestos por los demás aspirantes al cargo de Secretario de Juzgado Municipal del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJHA15 -105 de 2013, para poder acceder al cargo al cual aspiró por hallarse en la lista de elegibles.

En otras palabras como el señor Ernesto Germán Villegas Calderón no discute la legalidad del acto administrativo No. CSJHR15-224 de 12 de noviembre de 2015, sino el incumplimiento del término para resolver la apelación interpuesta por otros concursantes, que de contera considera que lo perjudica pues no está en firme la lista de elegibles y se prolonga en el tiempo tal firmeza para poder optar para un cargo, no podría señalarse que cuenta con otro mecanismos de defensa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para buscar la protección de sus derechos fundamentales invocados, razón por la cual la sala entrará a examinar la tutela interpuesta por el accionante”.

“... La Sala no desconoce lo expuesto por la Directora de la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la complejidad que conlleva cada una de las convocatorias que realiza la Rama Judicial, las cuales dependen de muchos factores como el de contratación, número de aspirantes, construcción de pruebas, número de impugnaciones, y demás, aunado a que deben atender los requerimientos de las 24 Salas Administrativas de los Consejos Seccionales del todo el país, sin embargo ello no implica que el Juez pueda desconocer normas de rango Constitucional como el consagrado en el artículo 125 de la C.P., el cual tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público, a través de la carrera administrativa, como se pretende en esta acción de tutela.

Entre otras cosas porque no está en poder del accionante definir esa situación sino en la administración y para tal efecto a ella la ley ha establecido términos, que son la garantía de los derechos de todas las personas como se consagra en el artículo 1 de la ley 1437 de 2011 (CPACA).

5.4.3. *Si bien el accionante reclama la protección del derecho fundamental al debido proceso, el mismo se predica en cuanto el proceso administrativo concursal no ha terminado, pese a que los términos para quienes apelaron se le vencieron a la administración y no los ha resuelto lo que de contera amenaza su derecho a acceder a la función pública por prorrogarse en el tiempo un procedimiento que debe finiquitarse para que el derecho se materialice, pues su no finalización hace imposible la no culminación de las demás etapas restantes para su realización...” (Subrayado fuera de texto)*

De igual forma se pronunció el Consejo de Estado en sentencia proferida el 17 de marzo de 2016 dentro del expediente No.05001-23-33-000-2015-02566-01, Sección Segunda – Subsección A donde se manifestó:

"Al efecto, en el sublite no se ataca ningún acto administrativo proferido en el desarrollo del concurso de méritos; al contrario, la vulneración iusfundamental que se imputa a las entidades accionadas deriva de la presunta paralización que esta presenta, situación que evidencia la improcedencia de medios ordinarios de defensa, mucho más cuando, como ya se verá en el siguiente acápite, ninguna de las normas que gobiernan la convocatoria establece términos para cada etapa, lo que a todas luces hace colegir la procedencia de la acción."

Los anteriores argumentos son fundamentos legales que permiten predicar la procedencia de la presente acción por no existir otro medio ordinario de defensa.

Violación al Derecho fundamental al Debido Proceso

Una vez sustentados los argumentos por los cuales considero que la presente acción es procedente, expongo mis argumentos para justificar la violación a mi derecho fundamental al debido proceso generándose la cascada de violación a otros derechos como el libre acceso a cargos públicos, igualdad y violación al principio de legalidad.

La violación al debido proceso radica en la omisión de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en establecer un cronograma tal como lo ordena el acto administrativo Acuerdo No.PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013 que manifiesta:

"ARTÍCULO 2º.- La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, para lo cual establecerá de manera unificada las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección."

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que se impartan a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial. "(Subrayado fuera de texto)"

Esta omisión ha generado un concurso de méritos sin normas claras en cuanto al tiempo establecido para cada una de las etapas del concurso, generando la demora injustificada que vemos en la actualidad, son ya casi tres años que han transcurrido en un concurso diseñado para durar poco más de un año, esto ha generado que se paralice la meritocracia en la Rama Judicial, que las listas de elegibles estén vencidas, que existan vacantes en los distintos despachos judiciales sin que a la fecha estén ocupados, pues no existe lista de elegibles vigente, contribuyendo esto a la congestión judicial que le ha hecho tanto daño a la justicia de nuestro país, si bien son muchos los recursos de apelación que se deben de resolver por parte de la entidad accionada, como lo manifestó el Tribunal Contencioso del Huila en la sentencia antes señalada donde el Magistrado manifiesta: "...sin embargo ello no implica que el Juez pueda desconocer normas de rango Constitucional como el consagrado en el artículo 125 de la C.P., el cual tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público, a través de la carrera administrativa, como se pretende en esta acción de tutela."

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en sentencia del 02 de junio de 2016 con radicado 41001-22-14-000-2016-00134-00 (Documento que aportó como anexo) expreso los mismos argumentos que utilicé para la presente acción de tutela, en ella este alto Tribunal dijo:

"3.2.4. De los presupuestos normativos, jurisprudenciales y facticos reseñados, es claro para la sala que la UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ha vulnerado los derechos fundamentales de la señora JAZMIN YISNEY CARDOZO ORTIZ como consecuencia del incumplimiento de las normas legislativas y administrativas que regulan el"

concurso de méritos dentro de la Rama Judicial, en tanto omitió establecer las fechas en que se debían adelantar cada una de sus etapas, conforme se lo ordenó el Acuerdo No. No.PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013, como parte de los parámetros que regían el trámite administrativo en consonancia con los principios de legalidad y debido proceso, y con ello patrocinó que el concurso se extendiera más allá de los 2 años de que habla el artículo 162 numeral 2 de la ley 270 de 1996, para la nueva convocatoria ordinaria de los procesos de Selección de personal para los cargos vacantes”.

Con estos mismos argumentos varios Tribunales del País han fallado acciones de tutela donde se ha ordenado a la Unidad resolver los recursos de apelación que están pendientes, por ello acudo a ustedes Honorables Magistrados con el fin de solicitarles con todo respeto que se unan a este llamado de atención a la *Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura* y de esta forma se de prevalencia a los derechos de rango Constitucional.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este tribunal es Competente para conocer de la acción de tutela instaurada.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto acción de tutela alguna, ni acción similar sobre estos mismos hechos.

ANEXOS

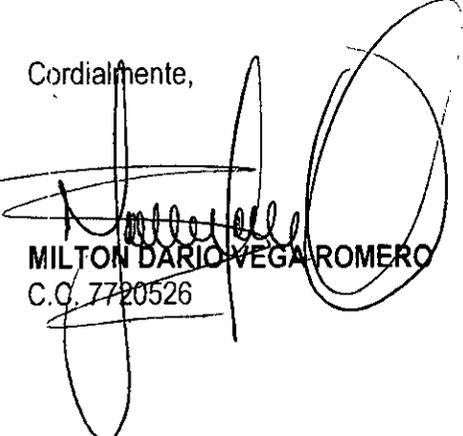
1. Convocatoria CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013
2. Copia aviso por el cual se convoca del año 2013.
3. Resolución CSJQR16-61 del 18 de marzo de 2016 por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para cargos de Profesional Universitario Juzgados Administrativos –Grado 16-
4. Copia del Acuerdo No. PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013 el cual está siendo violado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de La Judicatura.
5. Copia de la Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, del 02 de junio de 2016 con radicado 41001-22-14-000-2016-00134-00 donde este alto Tribunal fallo a favor del accionante en hechos iguales a la presente acción de tutela.

NOTIFICACIONES

El suscrito podrá ser notificado al correo electrónico abo.mildevega@hotmail.com o a la Dirección Calle 22N No. 19-68 Mz C Casa 1 Conjunto Residencial Los Andes de la Ciudad de Armenia, Quindío.

La parte demandada Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial en la calle 12 No. 7 -65 Bogotá D.C. conmutador 3817200 ext. 7474.

Cordialmente,



MILTON DARIO VEGA ROMERO
C.C. 7720526

